



ARTÍCULO

 OPEN ACCESS

La revocación de mandato en México: análisis jurídico

The revocation of mandate in Mexico: a legal analysis

Felipe César González Morgia

 0009-0007-9938-0208

Recibido: 13 de julio 2023.

Aceptado: 16 de agosto 2023.

Sumario

I. Introducción. II. Marco jurídico de la revocación de mandato en México. III. Proceso preliminar a la revocatoria de mandato. IV. Particularidades de la revocatoria de mandato: México 2022. V. Conclusiones.

Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la Licencia *Creative Commons* Atribución-No Comercial-Compartir igual ([CC BY-NC-SA 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/)), que permite compartir y adaptar siempre que se cite adecuadamente la obra, no se utilice con fines comerciales y se comparta bajo las mismas condiciones que el original.

Resumen

Con un enfoque exhaustivo, este trabajo de investigación examina diversos aspectos de la revocación de mandato. Se abordan cuestiones relacionadas con la democracia participativa, la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias que dieron origen a esta figura jurídica. Asimismo, se profundiza en el análisis del debate público suscitado entre los Poderes del Estado y el Instituto Nacional Electoral. Este análisis considera las diversas resoluciones y acciones que tuvieron lugar durante la implementación de este proceso histórico, llevado a cabo por primera vez en México.

Palabras clave: Revocación de Mandato, Constitución, Derechos Humanos.

Abstract

Taking a comprehensive perspective, this research paper thoroughly explores diverse facets of mandate revocation. It delves into matters concerning participatory democracy, the amendment of the Political Constitution of the United Mexican States, and the subsidiary laws that engendered this legal construct. Furthermore, it delves into a meticulous analysis of the public discourse between state powers and the National Electoral Institute. This scrutiny encompasses the array of resolutions and actions executed during the implementation of this pivotal process, marking its inaugural occurrence in Mexico.

Keywords: Revocation of mandate, Constitution, Human Rights.

I. INTRODUCCIÓN

El surgimiento de las democracias modernas se fundamenta en la titularidad del poder que reside en el pueblo y el ejercicio del poder que se delega a los representantes del pueblo para que tomen decisiones encaminadas al bienestar colectivo.

De esta manera, la democracia representativa se constituye como el mecanismo según el cual han venido funcionando los regímenes de forma cada vez más generalizada. En efecto, América Latina experimentó un importante avance democrático en la segunda mitad del siglo pasado, cuando varios países se incorporaron a esta forma de gobierno.

*Doctor en Ciencias del Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa. Email: felipe.morga@gmail.com

Sin embargo, es evidente la deficiencia y problemáticas en la democracia representativa, que no ha cumplido con las expectativas de las y los ciudadanos, sobre todo en nuestra región que experimenta la profundización de problemas estructurales y una separación cada vez más pronunciada entre las élites y el ciudadano de a pie.

Una de las respuestas a esta problemática ha sido la cada vez más demandada democracia participativa, a través de mecanismos que permiten a la ciudadanía involucrarse de forma directa en la construcción de políticas enfocadas en sus intereses. Una amplia gama de instrumentos se ha ido incorporando de forma progresiva en los sistemas democráticos.

Uno de esos instrumentos es la revocatoria de mandato que fue incorporada en México por la vía de reforma constitucional. A partir de la recolección de firmas ciudadanas se inicia un proceso donde se pregunta a la ciudadanía sobre el cese o continuidad de un gobernante que fue elegido por votación popular. Con esta herramienta se busca fortalecer la participación ciudadana en la gestión pública.

Para analizar la revocación de mandato en México, la primera sección de este artículo analiza el entramado constitucional y legal para luego enfocarse en las particularidades del proceso ejecutado en 2022. Las conclusiones apuntan a un posible afinamiento de las reglas jurídicas para mejorar y sobre todo proteger las prerrogativas ciudadanas sobre el control político.

II. MARCO JURÍDICO DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO EN MÉXICO

La democracia participativa cuenta con el instrumento jurídico de la revocación de mandato que ha sido utilizado en países como Estados Unidos de Norteamérica, Perú y Venezuela. Este tiene como objetivo principal dotar de un mecanismo para que la ciudadanía pueda decidir la continuidad o conclusión anticipada de un gobernante.

Por otro lado, la democracia representativa establece elegir a sus gobernantes por un periodo determinado. Para aquellos políticos elegidos democráticamente, que aplican políticas que afecten a la mayoría de la sociedad, jurídicamente la ciudadanía debe esperar que concluya el periodo para el cual fueron electos, ya que en algunos casos carecen de los instrumentos legales para decidir si deben continuar o ser sustituidos.

En cualquiera de las dos situaciones: “democracia quiere decir que el poder es legítimo sólo cuando su investidura viene de abajo, sólo si emana de la voluntad popular, lo cual significa, en concreto, si es y en cuanto libremente consentido”¹⁸⁵.

Esta definición de democracia coincide con la representativa y participativa, la diferencia es que, en la primera el gobernante puede tener legitimidad, sin embargo, al transcurrir el periodo de gobierno se puede ir perdiendo; en este caso, la ciudadanía espera hasta que concluya su mandato. Por otro lado, la sociedad tiene la facultad de ejercer su derecho político electoral a votar para decidir mediante la revocación de mandato si el gobernante continua o es destituido de su función.

Abundando en el tema, se considera que la democracia participativa a través de la revocación de mandato fortalece la definición citada, puesto que la voluntad popular tiene la oportunidad de ratificar o desestimar la legitimidad del gobernante.

En el caso de México, un ejemplo reciente es la poca aceptación que el ex presidente de México tenía a mediados del sexenio anterior (2012-2018), lo cual se externó sobre todo a través de las manifestaciones públicas que fueron poco a poco aumentando y en algunos casos se agudizaron tanto que ocurrieron actos de violencia.

Para mitigar estas situaciones a través de mecanismos pacíficos se presentaron iniciativas para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y crear la figura de revocación de mandato. Algunos argumentos del Dictamen del Poder Legislativo se citan a continuación, son algo extensos por su importancia:

Modificar la concepción y ejercicio de la representación moderna, basada en la confianza del mandante respecto de los mandatarios. A diferencia de épocas pasadas, en las que las consecuencias de las decisiones políticas solo se juzgaban electoralmente al final del mandato, la revocación habilitaría la posibilidad de castigar las conductas de los representantes durante la mayor parte de su periodo. Cabe incluso aclarar que, en algunos países, se menciona causa de uso de la revocatoria el incumplimiento por parte del mandatario de sus promesas de campaña, significando una especie de acercamiento a la antigua noción de “mandato imperativo”.

Serviría como una vía de resolución de crisis institucional, ya que permite la destitución anticipada de un mandatario por parte de la población a partir del uso de un instrumento legal de democracia directa. Ello haría factible en una situación de extrema gravedad, evitar la ruptura del régimen presidencial y el quiebre de la democracia¹⁸⁶.

En otras palabras, la revocación de mandato modifica el sistema democrático para crear un mecanismo que permita a la ciudadanía valorar al presidente de la República en el

¹⁸⁵ SARTORI, G. *¿Qué es la democracia?* Trad. de González, M. y Pestellini, M. México: Taurus, 2003, p. 47.

¹⁸⁶ GACETA DEL SENADO. Dictamen de las comisiones unidas de gobernación y de estudios legislativos, segunda a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la ley general de revocación de mandato. 17 de agosto de 2021, p. 25.

tercer año de su Gobierno, así que si es ineficiente en su responsabilidad o actúa de manera que afecte de diversas formas a la mayoría de la población, entonces mediante el voto se puede destituir al gobernante para nombrar a otro titular del Poder Ejecutivo. Asimismo, si el desempeño de su función es valorado de manera adecuada por la ciudadanía, entonces se puede ratificar su mandato para que continúe en sus funciones.

Cabe mencionar que esta reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue aprobada por el H. Congreso de la Unión y 17 Legislaturas de las entidades federativas. El Decreto implica diversos artículos constitucionales.

En los siguientes párrafos se describen de manera general los referentes a la revocación de mandato.

Al artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se adicionó la fracción IX, la cual establece aspectos generales de la Revocación de Mandato del presidente de la República, estos se complementan con la Ley Federal de Revocación de Mandato.

El Instituto Nacional Electoral emitirá los formatos para la recopilación de firmas, llevará a cabo todo el proceso de organización, cómputo y emitirá los resultados. Por su parte, los ciudadanos deben reunir rúbricas que representen cuando menos el 3% de la lista nominal, debiendo tener mínimo este porcentaje en por lo menos 17 entidades federativas¹⁸⁷.

Este proceso inicia durante los tres primeros meses del tercer año de gobierno del presidente de la República en turno, la cual no debe coincidir con elecciones federales o locales¹⁸⁸ y, a fin de que este proceso sea vinculante, deberá haber por lo menos una participación del 40 % de ciudadanos inscritos en la lista nominal¹⁸⁹.

Es decir, si se reúnen los requisitos para que se realice la revocación de mandato, la ciudadanía tendrá la oportunidad de demostrar a través del voto si la mayoría está de acuerdo con las políticas aplicadas por el presidente de la República o está en desacuerdo con ellas, decidiendo si continua o es destituido del mandato para el cual fue electo.

Otro artículo constitucional reformado fue el numeral 36, el cual dispone obligaciones al ciudadano de la República, incorporando entre estas responsabilidades votar en los procesos de revocación de mandato¹⁹⁰. De igual manera, el numeral 41 estableció que el Instituto Nacional Electoral debe ejercer sus funciones conforme a la

¹⁸⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Art. 35, secc. IX, núm. 1

¹⁸⁸ Ídem, núm.2 y 3. Ley Federal de Revocatoria del Mandato, art. 40.

¹⁸⁹ CPEUM, art. 35, secc. IX, núm. 4

¹⁹⁰ CPEUM, art. 36, secc. III.

fracción IX del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁹¹, y reguló jurídicamente que puede celebrar convenios con las entidades federativas para llevar a cabo este ejercicio de democracia participativa a nivel local¹⁹².

Por su parte, el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionó que el cargo del presidente de la República puede ser revocado en los términos establecidos en esta misma Constitución. En lo que respecta al numeral 84 estableció que procede si se revoca el mandato:

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional¹⁹³.

Finalmente, en los artículos 116 y 122 se establece a rango constitucional la revocación de mandato tanto de las gobernadoras o gobernadores como de la jefa o jefe de gobierno de la Ciudad de México.

En términos generales, estos son los artículos reformados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la revocación de mandato, enmiendas que robustecen la soberanía popular, puesto que la ciudadanía podrá determinar, si así lo amerita, la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de estos gobernantes. De tal manera que la revocación de mandato es un proceso constitucional que involucra a la ciudadanía, las instituciones y los poderes del Estado; estas características también corresponden al ejercicio de democracia participativa en las entidades federativas.

III. PROCESO PRELIMINAR A LA REVOCATORIA DE MANDATO

Una vez establecido el marco jurídico constitucional y secundario para la revocación de mandato, comenzó un debate público entre los Poderes del Estado y el Instituto Nacional Electoral sobre temas referentes a este ejercicio de democracia participativa. Por este motivo, se considera importante analizar el contexto, para que se comprenda de mejor manera cómo se desarrolló públicamente.

Por una parte, se inició la recolección de firmas durante el mes de noviembre del año 2021, para que se cumpliera el porcentaje requerido de la lista nominal, a fin de legitimar

¹⁹¹ CPEUM, art. 41, secc. V, apartado B, literal c.

¹⁹² CPEUM, art. 41, secc. V, apartado C.

¹⁹³ CPEUM, art. 84, párrafo séptimo.

el proceso. La recolección concluyó el 15 de diciembre de este mismo ciclo, entregándose más de 11 millones de firmas que debían ser validadas por el Instituto Nacional Electoral (INE).

Por su parte el INE, Órgano Constitucional Autónomo que debe regirse por el principio de imparcialidad, además que debe ser garante de la democracia, paradójicamente fue la Institución que manifestó que no se llevaría a cabo la revocación de mandato por primera vez en México. Esto a través del Acuerdo del Consejo General INE/CG1796/ 202, con el que se determinaba posponer temporalmente su realización.

Este Acuerdo fue aprobado, después de concluida la etapa de la recolección de firmas, siendo su argumento central que si bien es cierto que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se le asignaron al Instituto Nacional Electoral \$ 19, 736, 593, 972 millones de pesos, esta cantidad era insuficiente para que realizara este ejercicio de democracia participativa. Por considerarse importante lo establecido en el Acuerdo, se cita una parte extensa del mismo:

Se determina, como medida extraordinaria, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuestal derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2022, posponer de forma temporal todas las actividades para la organización del proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 salvo la verificación de las firmas de apoyo ciudadano y la entrega del informe que contenga el resultado de la verificación de las firmas de apoyo de la ciudadanía, así como interrumpir los plazos respectivos, derivado del recorte presupuestal aprobado por la Cámara de Diputados al INE para el ejercicio 2022, hasta en tanto se tengan condiciones presupuestarias que permitan su reanudación¹⁹⁴.

En este Acuerdo se pueden analizar diversos aspectos constitucionales y legales. Primero el INE, como Órgano Constitucional Autónomo, propone un presupuesto, pero la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión es la constitucionalmente facultada para aprobarlo. De tal manera que recibir una propuesta del INE no significa expresamente que la Cámara de Diputados debe aprobarla, puesto que ejerce esta atribución conforme a todas las necesidades y obligaciones jurídicas de la Federación, para cumplir con los distintos rubros que componen el Presupuesto de Egresos.

En otro sentido, la reforma constitucional aprobada por la representación popular integrada por las dos terceras partes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, por las 17 Legislaturas de las entidades federativas (2019), la intervención en el proceso legislativo con la promulgación de un marco legal (2021), así como la predisposición del

¹⁹⁴ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Acuerdo del Consejo General. INE/CG1796/2021. 17 de septiembre de 2021, p. 77.

ejecutivo y la recolección de firmas por parte de la ciudadanía para cumplir el requisito para revocar el mandato, fueron insuficientes para el Instituto Nacional Electoral, ya que determinó suspender este ejercicio de democracia participativa.

Cabe recordar que está prohibido suspender los derechos humanos como son los político-electorales, salvo por lo establecido en el artículo 29 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que todas las autoridades, incluyendo los Órganos Constitucionales Autónomos como es el INE, conforme al numeral 1 de este mismo ordenamiento jurídico, están obligados a garantizar el ejercicio de los derechos humanos.

A juicio personal, el Acuerdo del INE, además de actuar contrario al mandato constitucional para que se realice la revocación de mandato, intentó desvirtuar las facultades de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, desestimó la recolección de firmas de la ciudadanía y violentó los derechos humanos de los mexicanos, particularmente los político-electorales para ejercer el voto establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

El Acuerdo del INE también permite expresar que sus autoridades consideran a este Órgano Autónomo, como una Institución aislada del Estado, el cual puede actuar conforme a sus propios criterios, sin tener en consideración los vínculos legales e institucionales que establece la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se mencionó, esta situación es paradójica, porque el INE en lugar de garantizar la democracia cumpliendo con lo establecido en la Constitución, argumentó diversos razonamientos inconstitucionales para suspender la revocación de mandato.

Esta situación jurídica fue impugnada, por lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió una resolución sobre dicho Acuerdo. En la parte de la justificación, el Supremo Tribunal Electoral declaró que:

No existe causa justificada para que el Consejo General del INE posponga el proceso de revocación de mandato [...] el Consejo General del INE no tiene atribuciones para posponer o interrumpir el proceso de revocación de mandato. El único supuesto normativo regulado que en inicio justifica la interrupción del proceso comprende la falta de satisfacción de los requisitos constitucionales y legales [...] En ese sentido, la única hipótesis regulada para que el Consejo General interrumpa el proceso de revocación de mandato es que de la revisión del informe concluyera que no se cumplió con el porcentaje de firmas de personas equivalente al tres por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores, **supuesto que no aconteció**¹⁹⁵.

¹⁹⁵ TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Juicio electoral, juicios para la protección de los derechos político-electorales y recursos de apelación. 29 de diciembre de 2021, pp. 23-24. Las negritas corresponden al texto original.

El Supremo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió lo siguiente: “se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la sentencia”¹⁹⁶.

El INE carece de elementos para argumentar que la falta de presupuesto es motivo para suspender el proceso de revocación de mandato, ya que el marco constitucional y secundario regulan como única posibilidad para estos efectos que la ciudadanía incumpla con el requisito de reunir las firmas representativas de cuando menos el 3% de la lista nominal distribuida mínimamente en 17 entidades federativas del país.

IV. PARTICULARIDADES DE LA REVOCATORIA DE MANDATO: MÉXICO 2022

Mientras se debatía públicamente y se resolvió jurídicamente la controversia sobre suspender el proceso de revocación de mandato, la verificación de más de 11 millones de firmas entre digitales y físicas continuaba avanzando, las cuales fueron suficientes para cumplir el requisito antes expresado. Cabe destacar que existieron registros con inconsistencias, al respecto se menciona:

Finalmente, la suma general de todas las firmas que se recibieron fue de 11, 141, 953, considerándose válidas 3, 451, 843¹⁹⁷. De tal suerte que, manifestada la resolución y cumplido el requisito de las firmas, el INE emitió la convocatoria de este mecanismo de democracia participativa.

La pregunta que se le realizaría a la ciudadanía en la revocación de mandato es la siguiente:

¿Estás de acuerdo en que a ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?¹⁹⁸.

Acordada la pregunta el proceso continuó, teniendo un nuevo inconveniente: la definición sobre el número de casillas a instalarse para la realización de la revocación de mandato. Al respecto, el INE retomó nuevamente el asunto del presupuesto como justificación para no instalar las casillas necesarias, a pesar de que este tema fue resuelto por el Supremo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que se recabaron las firmas necesarias.

¹⁹⁶ Ídem, p. 51.

¹⁹⁷ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Reporte final de firmas captadas en formatos físicos y app móvil para la revocación del mandato 2021-2022. 26 de enero 2022, p. 1.

¹⁹⁸ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Convocatoria para el proceso de revocación de mandato 2022. 04 de febrero de 2022, p. 2.



El consejero presidente Sr. Lorenzo Córdova Vianello hizo una declaración señalando que: si hoy no se está realizando el ejercicio de revocación de mandato como pide la ley en la materia es por culpa de “quienes no financiaron con recursos suficientes” al Instituto Nacional Electoral (INE)¹⁹⁹.

En lo que respecta a este debate público sobre la revocación de mandato el presidente de la República manifestó:

Resulta que los del INE (Instituto Nacional Electoral) no van a poner casillas para la consulta de revocación de mandato. Van a poner las mismas que pusieron en la consulta pasada, pero además les costó 500 millones de la consulta pasada, las 50 mil casillas, y ahora van a poner lo mismo pero no son 500 millones ya son mil 700, mil 800 millones [...] ¿Qué no es una violación a la Constitución, que no es una afrenta a la democracia?²⁰⁰.

Referente a este asunto garantizar la democracia y el ejercicio del derecho humano al voto son obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las Instituciones (incluido el INE) y se enmarcan en la protección de derechos particularmente regulados en el artículo 1 y 3 de este ordenamiento jurídico.

En este mismo sentido, el artículo 41 de la Constitución establece que el INE se regirá por los principios de certeza y legalidad²⁰¹, así que, conforme a estos numerales y axiomas constitucionales, se considera que debieron instalarse las casillas necesarias para garantizar la democracia y proteger los derechos humanos político-electorales de la ciudadanía.

También, si el Supremo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que era ilegal el Acuerdo del INE referente a la falta de presupuesto para suspender la revocación de mandato, asimismo es un argumento inválido recurrir a este razonamiento para justificar limitar el número de casillas para este ejercicio democrático de revocación de mandato en México.

Ahora bien, el INE comunicó públicamente el argumento de falta de presupuesto para limitar la instalación del número de casillas. Se considera que en el fondo la justificación fue la establecida en la Ley Federal de Revocación de Mandato, particularmente lo referente en el segundo párrafo del artículo 41, el cual dice: “El Instituto deberá habilitar la misma cantidad de casillas que fueron determinadas para la jornada del proceso electoral anterior, teniendo en cuenta la actualización que corresponda al listado nominal”.

¹⁹⁹ XANTOMILLA, J. Córdova se lava manos de posible consulta fallida. Diario La Jornada, 18 de febrero de 2022. [En línea].

²⁰⁰ MARTÍNEZ, F. Sin adecuada cantidad de casillas para revocación se viola la ley: AMLO. 24 de febrero de 2022. [En línea].

²⁰¹ CPEUM, art. 41, secc. V, apartado A.

El INE interpretó de manera literal este artículo²⁰², por lo que para la instalación de las casillas no tomó en consideración la jornada del proceso electoral del presidente de la República, ni el anterior respecto a la Cámara de Diputados y autoridades locales, sino el ejercicio de la consulta popular que se llevó a cabo por primera vez en México el 1 de agosto de 2021²⁰³.

Ante esta ambigüedad, se considera que para garantizar el régimen jurídico y político democrático establecido en la Constitución, es necesaria una reforma a esta Ley secundaria para establecer la obligación del INE, a fin de que instale el total de casillas, como si fuera a llevarse a cabo la jornada del proceso electoral a la Presidencia de la República; ya que así como la ciudadanía tuvo derecho a votar por la persona para que fuera presidente de la República, de igual manera tiene derecho a votar por su destitución.

Además, sobre la instalación de casillas, la propia Ley Federal de Revocación de Mandato establece en el segundo párrafo del artículo 3 que a falta de disposición expresa en esta Ley, se atenderá a lo dispuesto, en lo conducente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²⁰⁴, ordenamiento jurídico que, entre otros aspectos, dispone [en caso de ser necesaria, la instalación de casillas especiales cuyo “número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas”²⁰⁵]²⁰⁶.

Así que tomándose como referencia el marco jurídico constitucional y secundario para que no existan ambigüedades sobre un tema tan importante como es la revocación de mandato, se propone la reforma al segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para que quede en los términos subsiguiente: El Instituto Nacional Electoral debe instalar el mismo número de casillas que se ubicaron en el proceso electoral para elegir al presidente de la República Mexicana.

²⁰² [Nota de los editores]. Ver: Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato. DOF 20 de diciembre de 2019. Especialmente Transitorios, Quinto. Disponible en: <https://acortar.link/aFpqqh>.

²⁰³ [Nota de los editores]. Proceso de Consulta Popular sobre “las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos”. Información disponible en: <https://acortar.link/4B9Wcf> [último acceso: 19/07/2023].

²⁰⁴ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, arts. 73, literal b (atribución de las Juntas distritales ejecutivas), art. 79, núm. 1, literal c (atribución de los Consejos distritales); arts. 256, 258.

²⁰⁵ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, art. 258, núm. 3.

²⁰⁶ [Nota de los editores].

Debido a que se continuó con el proceso constitucional de democracia participativa, la revocación de mandato se llevó a cabo el día 10 de abril del año 2022, conforme al Acuerdo del Instituto Nacional Electoral, el resultado fue el siguiente:

Por la opción: Que se le revoque el mandato por pérdida de la confianza: 1, 063,209, equivalente a 6.4426%

Por la opción: Que siga en la Presidencia de la República: 15, 159,323, equivalente al 91.8600%

Nulos: 280,104, equivalente al 1.6973%²⁰⁷.

El contexto de este ejercicio fue el siguiente: se realizó en una fecha distinta a las elecciones, los partidos políticos no podían participar directamente, continuaba vigente la pandemia de Covid-19, el número de casillas fue insuficiente y fue la primera vez que se efectuó.

Esta participación de la ciudadanía es bastante destacada, por lo que sin duda alguna la revocación de mandato es un instrumento en el que la ciudadanía está interesada en participar. Seguramente en los próximos ejercicios se involucrará más gente para determinar si el presidente de la República o gobernantes a nivel local en turno a mitad del periodo para el cual fueron electos deben continuar o ser destituidos. Este es un precedente de la Revocación de Mandato que continuará retomando importancia en la vida pública de México.

V. CONCLUSIONES

La Revocación de Mandato es un mecanismo jurídico de la democracia participativa efectivo en México, a través del cual millones de ciudadanos ejercieron el derecho humano a votar para decidir si el presidente de la República en turno debía continuar o ser destituido de su función pública.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos modificó diversos artículos para garantizar la democracia participativa a través de la revocación de mandato, distribuyendo las competencias entre los Poderes del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos y garantizando los Derechos Humanos de la ciudadanía.

El Instituto Nacional Electoral actuó fuera del marco constitucional en dos ocasiones, primero cuando intentó suspender la revocación de mandato y después cuando

²⁰⁷ INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. INE/CG202/2022. 11 de abril de 2022, p. 155.

instaló inconstitucionalmente un menor número de casillas para que la ciudadanía ejerciera el derecho humano a votar.

Con el propósito de que se garantice el marco jurídico constitucional, así como el derecho humano a votar de la ciudadanía, se propone reformar el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, para que quede en los siguientes términos: El Instituto Nacional Electoral debe instalar el mismo número de casillas que se ubicaron en el proceso electoral para elegir al presidente de la República Mexicana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS-CPEUM. DOF 05 de febrero 1917. Última reforma publicada DOF 28-05-2021.

GACETA DEL SENADO. *Dictamen de las comisiones unidas de gobernación y de estudios legislativos, segunda a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se expide la ley general de revocación de mandato*. 17 de agosto de 2021, 83 pp (anexos, total 240 pp.). Disponible en <https://acortar.link/87kYkr> [último acceso: 19/07/2023].

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, atendiendo al principio de certeza y ante la insuficiencia presupuesta derivada de la reducción aprobada en el anexo 32 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, se determina posponer temporalmente la realización del proceso de renovación de mandato 2021-2022*. INE/CG1796/2021. 17 de septiembre de 2021, 79 pp. Disponible en <https://acortar.link/eQDvvi> [último acceso: 19/07/2023].

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. *Reporte final de firmas captadas en formatos físicos y app móvil para la revocación del mandato 2021-2022*. 26 de enero de 2022, 06 pp. Disponible en: <https://acortar.link/14iE3G> [último acceso: 19/07/2023].

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. *Convocatoria para el proceso de revocación de mandato 2022*. 04 de febrero de 2022, 12 pp. Disponible en <https://acortar.link/4WbkAD> [último acceso: 19/07/2023].

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. INE/CG202/2022. *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se efectúa el cómputo total y se realiza la declaratoria de resultados del proceso de revocación de mandato del presidente de la república electo para el período constitucional 2018-2024*. 11 de abril de 2022, 156 pp. Disponible en: <https://acortar.link/6fKZYx> [último acceso: 19/07/2023].

LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DEL MANDATO. DOF 14 de septiembre de 2021.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. DOF 23 de mayo de 2014. Última reforma publicada DOF 02-03-2023.

- MARTÍNEZ, F. *Sin adecuada cantidad de casillas para revocación se viola la ley: AMLO*. 24 de febrero de 2022. Disponible en: <https://acortar.link/FbRJ5E> [último acceso: 19/07/2023].
- SARTORI, G., *¿Qué es la democracia?* Trad. de González, M. y Pestellini, M. México: Taurus, 2003.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. *Juicio electoral, juicios para la protección de los derechos político-electorales y recursos de apelación*. 29 de diciembre de 2021. Sentencia disponible en: <https://acortar.link/K2DkTM> [último acceso: 19/07/2023].
- XANTOMILLA, J. *Córdova se lava manos de posible consulta fallida*. Diario La Jornada, 18 de febrero de 2022. Disponible en <https://acortar.link/Ajmg2M> [último acceso: 19/07/2023].